

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio de 1919.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

##### Abastecimientos.

CIRCULAR NÚMERO 1.408.

El Sr. Presidente del Sindicato de fabricantes de Harinas de esta provincia me comunica que dicho Sindicato a nombrado Delegado para la compra de trigo en Arrabal de Portillo a D. Flaviano Bachiller, Quintanilla de abajo a D.ª Aurelia Martín, Tudela de Duero a D. Roman Santos, Cuenca de Campos a D. Félix Ruiz, Villalón a D. Santos Lopez Carrillo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6.º de la Real orden de 6 de Abril último.

Valladolid 11 de Junio de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Garvi Oliver.

Núm. 1.407.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre de 1919-1920.

**Unica Zona de Medina de Rioseco, 2.ª de Medina del Campo y 2.ª de la Capital.**

#### CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid 11 de Junio de 1919.

—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta.*

Núm. 1.414.

Primer trimestre de 1919-1920.

**Unicas zonas de Mota del Marqués, Nava del Rey y Valoria la Buena y 1.ª de la Capital.**

#### CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relación y providen-

cia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.  
Valladolid 12 de Junio de 1919.  
—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta.*

NUM. 1.406.

Administración de Propiedades e Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

*Impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos*

Transcurrido el plazo señalado por los artículos 17 y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, y Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en 2 de Mayo próximo pasado, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido las oportunas certificaciones de pagos realizados durante el cuarto trimestre del año último, y primero del corriente, se previene a los señores Alcaldes respectivos que si dentro del plazo de quince días no remiten las ya citadas certificaciones, se les impondrá la multa de 17.50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, nombrándose además un Comisionado que a costa de los referidos Ayuntamientos pase a recoger los expresados documentos.

Valladolid 11 de Junio de

1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Num. 1.402.

**Puente Duero.**

Formado el padrón de Cédulas personales, referentes á las personas jurídicas como consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, queda expuesto al público durante ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan examinarle y formular las oportunas reclamaciones.

Puente Duero á 10 de Junio de 1919.—El Alcalde, *Agapito Prieto*.

Núm. 1.403.

**San Pablo de la Moraleja.**

Para que puedan ser incluídas en el correspondiente apéndice las variaciones ocurridas en las propiedades rústicas y urbanas de este Distrito municipal, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles que restan del mes actual, las oportunas relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que justifiquen la traslacion de dominio.

San Pablo de la Moraleja 10 de Junio de 1919.—El Alcalde, *Andrés Sarabia*.

Núm. 1.315.

**Sardón de Duero.**

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposicion y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha 1.º de Abril, tanto si el repartimiento ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo com-

prende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados, y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquellos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usu-

fructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado á manifestar á las Comisiones de evaluacion ó á la Junta general del repartimiento, los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestacion

ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Caballar y mular á labor ó granjería. . . . .	41'00
Asnal id. id. . . . .	21'00
Vacuno id. id. . . . .	13'00
Lanar de recria por cada cabeza. . . . .	1'25
Lanar de vacío id. . . . .	0'75
Cabrió por cada cabeza . . . . .	3'00
Por cada pie de colmena. . . . .	3'00

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

	Tipo medio de jornal. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	1'50	300	450'00
Oficiales de albañiles. . . . .	3'00	300	900'00
Oficiales herreros. . . . .	3'00	300	900'00
Carpinteros. . . . .	3'00	300	900'00
Sastres. . . . .	3'00	300	900'00
Zapateros. . . . .	3'00	300	900'00

El número medio de días de trabajo que haya de computarse al año se fija en los consignados.

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza, que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y las semas de éstas computable por cada uno, son los que se expresan á continuacion:

a) El alquiler ó valor en renta de la habitacion, incluído el de sus jardines, las casas de campo, las granjas, las quintas, villas, torres y todo lugar análogo de recreo y esparcimiento, computándose á tal efecto á cada

uno de dichos signos las utilidades siguientes:

	Pesetas
A cada automóvil: por cada caballo de fuerza H-P, Psc., etc. . . . .	500'00
A cada coche de cuatro ruedas. . . . .	300'00
A cada uno de dos id. . . . .	200'00
A cada caballería. . . . .	100'00
Por razón de criados y demás individuos al servicio—como signo exterior—se computarán las siguientes utilidades:	
Por un sirviente cochero. . . . .	750'00

Por un criado de la  
branza. . . . . 600'00

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que ha de aumentarse sobre las cuotas de cada reparto, tres por ciento como premio de cobranza y formación de expedientes de fallidos, y el otro tres por ciento para gastos de formación de repartos y administración.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan del total de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no excedan de seis pesetas se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes una cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago, se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Mayo y por la Junta municipal en 25 del mismo.—El Alcalde, Ciriaco Parra.—El Secretario, Daniel Zamora.

Núm. 1.404.

Villavellid.

Para su provision en propiedad, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimes-

tres vencidos, por la asistencia á veinte familias pobres.

El agraciado con la vacante podrá contratar la asistencia Médico-quirúrgica con los vecinos pudientes, los cuales no llegan á ciento, y le producen tal asistencia mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Los aspirantes al cargo habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, y presentarán sus instancias con los documentos en que funden su aptitud en esta Alcaldía en el preciso término de quince días á partir del anuncio de la vacante en el «Boletín Oficial» de la provincia, término que se fija por que el día 30 de los corrientes termina el contrato de iguales particulares con el Médico que en la actualidad desempeña el cargo.

Villavellid 10 de Junio de 1919.—El Alcalde, Esteban Gutiérrez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.405.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Luis Maeso Elorrio, vecino de Salamanca de la cantidad de dos mil ciento setenta pesetas treinta y cinco céntimos, que le adeudan D. Teófilo de Blas y D. Guillermo Blanco, industriales que fueron de esta plaza, como así bien los intereses legales desde la interposicion de la demanda y costas, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro del actual á las once de su mañana, los bienes muebles y efectos de comercio que al final se expresan, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á once de

Junio de mil novecientos diez y nueve.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de la subasta.

1. Un jergon de muelles, de hierro; tasado en 6 pesetas.
2. Una cama de hierro, con aplicaciones de metal dorado, para matrimonio, en 15 pesetas.
3. Otra cama de hierro, cámara, con las mismas aplicaciones de metal dorado, en 15 pesetas.
4. Una cuchilla de partir bacalao, en 10 pesetas.
5. Una cama de hierro grande, en mal uso, en 8 pesetas.
6. Diez y seis botellas vino de mesa, marca La Esperanza, en 4'80 pesetas.
7. Trece botellas vino Rioja Alta, en 5'20 pesetas.
8. Diez botellas vino Rioja, en 2'50 pesetas.
9. Cuarenta botellas Jerez seco, Montilla y Málaga, en 40 pesetas.
10. Veintitres botellas Jerez, varias marcas, en 23 pesetas.
11. Cinco botellas vino blanco, Valdepeñas y del Rivero, en 2'50 pesetas.
12. Dos botellas vino Oporto, Antonio Bandera, en 2 pesetas.
13. Una botella rom Negrita, en 4 pesetas.
14. Dos botellas anís Apolo, en 5 pesetas.
15. Dos tarritos anís Victoria, en 2 pesetas.
16. Dos tarros anís del Mono de medio litro, en 4 pesetas.
17. Cuarenta botellas de Jerez, diferentes marcas, en 40 pesetas.
18. Doce botellas vino blanco, varias marcas, en 4'80 pesetas.
19. Seis botellas vino tinto, Buena Esperanza, en 1'40 pesetas.
20. Veintidos botellas Jerez, varias marcas, en 22 pesetas.
21. Cuarenta botellas Jerez, varias marcas, en 40 pesetas.
22. Una zafra para aceite de diez á doce arrobas, en 40 pesetas.
23. Dos sacas vacías, en 2'50 pesetas.
24. Doce latas vacías para galletas, en 18 pesetas.
25. Veintiun kilogramo alpiste, con saco, en 32 pesetas.
26. Cuarenta kilos garbanzos en dos sacos, incluidos estos, en 48 pesetas.

27. Veinte piezas madera y algunos trozos sueltos, correspondientes á una estantería, con los frentes pintados de verde, en 20 pesetas.

28. Un bastidor madera para aparador, sin cristales, en 5 pesetas.

29. Otro bastidor de aparador, con cristales, en 10 pesetas.

30. Cuatro sacos vacíos, en 4 pesetas.

31. Otro bastidor de aparador con cristales, en 15 pesetas.

32. Una puerta de madera con cristales, en 10 pesetas.

33. Un montante con veintidos cristales, dos rotos, en 15 pesetas.

34. Un galletero con cinco filas de cristales y hueco para 25 latas de galletas, en 20 pesetas.

35. Dos hojas de puerta para el aparador, con cristales, en 25 pesetas.

36. Tres puertas de cristales, algunos rotos en, 50 pesetas.

37. Un marco con dos lunas de espejo pequeño, en 50 pesetas.

38. Otros dos marcos con seis lunas de espejo pequeño, en 40 pesetas.

39. Tres marcos con luna de espejo, de 1'10 metro por 60 centímetros, en 90 pesetas.

40. Dos barras de metal que constituyen estante para el aparador, con siete cristales para basares, dos de ellos rotos, en 35 pesetas.

41. Cincuenta y seis canteros jabon blanco y amarillo, de 400 gramos cada uno, en 33'60 pesetas.

42. Un molino de café con volante pequeño, en 5 pesetas.

43. Otro molino de café pequeño para mesa, en 2 pesetas.

44. Una artesa forrada de zinz y un banco de madera para lavar, en 5 pesetas.

45. Una báscula pequeña, en 25 pesetas.

46. Otra báscula de platillos de metal, en 10 pesetas.

47. Treinta y ocho latas vacías para galletas, en 57 pesetas.

48. Una caja de bolsas papel, con membrete, Guillermo Blanco, en 15 pesetas.

49. Otra id. id. id., en 15 pesetas.

50. Una zafra de lata, grande para aceite, pintada color chocolate, en 25 pesetas.

51. Ocho kilos 300 gramos garbanzos en un saco, incluido este, en 9'60 pesetas.

52. Nueve kilos 200 gramos sopa; en dos latas, en 10 pesetas.

53. Dos kilos 500 gramos aceite refinado, en 5 pesetas.

54. Un kilo 500 gramos pimienta, en 5 pesetas.

55. Dos paquetes de canela molida de 450 gramos cada uno, en 5 pesetas.

56. Diez y siete kilos 300 gramos sopa, pasta variada en siete latas de galletas, en 17 pesetas.

57. Dos kilos 300 gramos sopa Juliana en una lata, en 2 pesetas.

58. Cuatro kilos 900 gramos afil en una lata, en 19 pesetas.

59. Cuatro kilos 700 gramos anises en una lata, en 8 pesetas.

60. Treinta y ocho botellas Jerez, varias marcas, en 38 pesetas.

61. Cuarenta botellas, id. id., id., en 40 pesetas.

62. Dos botellas sidra achampanada grandes, en 2'25 pesetas.

63. Trece botellas pequeñas id. id. id., en 7'80 pesetas.

64. Tres kilos 850 gramos galletas croquetes, en una lata, en 11'50 pesetas.

65. Tres kilos 500 gramos galletas subexpres, en dos latas, en 8'75 pesetas.

66. Ocho kilos 500 gramos galletas estrella, en dos latas, en 17 pesetas.

67. Siete kilos 800 gramos galletas estrella, en tres latas, en 15'60 pesetas.

68. Cinco kilos galletas varias, en tres latas, en 12'50 pesetas.

69. Ocho kilos galletas Novelty, en dos latas, en 24 pesetas.

70. Catorce latas vacías para galletas, en 40 pesetas.

71. Cinco corambres vacías para aceite, en 25 pesetas.

72. Trececientos noventa y dos sacos con peso de 91 kilogramo de sal, con envases, en 2.744 pesetas.

73. Una romana grande, en 10 pesetas.

Una id. pequeña, en 5 pesetas.

Total, 4.061'30 pesetas.  
Valladolid once de Junio de mil novecientos diez y nueve.—  
El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.417.

REQUISITORIA

Martínez Carnicer, Francisco, hijo de Ramon y Basiliá, natural de Carrizo (Leon), de estado soltero, profesion tratante, de 19

años, de estatura regular, ojos negros, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, frente, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo a fin de constituirse en prisión a disposición de S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando a las demás Autoridades y Agentes de la Policía judicial; la busca y captura del referido procesado, conduciéndole a este dicho Juzgado.

Medina del Campo a 11 de Junio 1919.—Ursicino Gomez Carbajo.

Núm. 1.416.

MEDINA DE RIOSECO

D. Salustiano Orejas Pérez, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que instuyo bajo el número veintinueve del año actual, sobre sustracción de seis monedas de oro de á veinticinco pesetas y un anillo también de oro con una rosa de diamantes, ocurrido a últimos del mes pasado del domicilio del vecino de esta Ciudad Manuel García García, he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichas monedas y anillo. En su virtud ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de policía, procedan a la busca y ocupación expresada, poniendo a mi disposición las monedas y anillo si fueren habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Medina de Rioseco a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Salustiano Orejas.—El Secretario judicial, Anaclero Fernandez.

Núm. 1.400

ORDEN DE CITACION.

García Benito, Angel, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Verbena, número siete, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído en sumario que se instruye por estafa a la Compañía

de los Caminos de hierro del Norte, bajo los apercibimientos legales sino comparece.

Palencia 10 de Junio de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.415.  
Parque de Intendencia de la Coruña.

### ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Julio próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña  
Petróleo ó aceite para alumbrado  
Paja larga  
Sal comun  
Habas y avena

Para el Depósito de Ferrol

Cebada y paja trillada  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña  
Petróleo ó aceite para alumbrado  
Paja larga  
Habas y avena

Para el Depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña  
Petróleo ó aceite para alumbrado  
Sal comun  
Habas y avena  
Paja larga

La Coruña 11 de Junio de 1919.  
—El Director, P. O., José Viñas.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia... provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 191...  
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial